

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que todas las personas gozarán de derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y Tratados Internacionales de los que México sea parte y por lo tanto encomienda al Estado la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y señala la responsabilidad de éste de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tales como el derecho votar y ser votado, y, en ese tenor, la salvaguarda de derechos humanos es, no solo una obligación del Estado como ente dotado de coacción, sino una de las razones de su existencia.

El artículo 21 de la Carta Magna le atribuye al Estado como Federación, las entidades federativas y los Municipios la función de la Seguridad Pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende, además, la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

De conformidad con estudios del INE y de organizaciones como "Data Cívica" y su proyecto "Votar entre Balas", así como el "Laboratorio Electoral", el "Seminario sobre Violencia y Paz de El Colegio de México" e "Integralia", el riesgo para los candidatos de sufrir actos que amenacen o afecten su integridad física es mayor a nivel municipal. "Data Cívica" informó que el 86% de

los 105 asesinatos de políticos en los últimos cinco años fueron de personas que competían por cargos municipales, el 10% por cargos estatales y el 4% eran candidatos a diputaciones federales.

En el contexto político de México, la seguridad de los candidatos durante los períodos electorales ha emergido como una preocupación apremiante. En ese sentido y aunado a lo establecido por el Esquema nombrado *ut supra*, la creación de un protocolo de seguridad específico local para los candidatos se convierte en una necesidad imperiosa dada la creciente incidencia de amenazas, violencia e incluso asesinatos dirigidos contra aquellos que buscan representar a la ciudadanía en distintos niveles de gobierno y proteger lo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce, principalmente, en la máxima del pueblo de ejercer su soberanía eligiendo a aquellos que los representarán.

El 7 de febrero de 2024, el Instituto Nacional Electoral (INE) presentó el "*Esquema de Seguridad para las Candidaturas que Contenderán en el PEF 2023-2024*", en donde se establece la ruta de procesamiento de solicitudes de partidos políticos en materia de seguridad relacionadas con candidaturas federales y se señala que las solicitudes de candidaturas locales se canalizarán a la institución local que corresponda.

En ese tenor, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, elabora este Protocolo, que no solo busca salvaguardar la integridad física y emocional de los candidatos, sino también preservar la esencia misma de la democracia mexicana al garantizar un proceso electoral justo, equitativo y libre de coerción y así atender la urgencia y la importancia de establecer una ruta de atención a las solicitudes de seguridad para candidatos que sean presentadas ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, abordando las amenazas existentes, las implicaciones democráticas y la necesidad de proteger el derecho fundamental a participar en la vida política del país sin temor ni intimidación.

Entonces, con fundamento en los artículos 1, 21, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, 72 párrafo séptimo y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, 35, 36, 38 Bis, 38 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 5, 16 y 19 de la Ley de seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, se emite el:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL.

GLOSARIO

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

CDI. Carpeta De Investigación.

INE. Instituto Nacional Electoral.

ITE. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Esquema. AL Esquema de Seguridad para las Candidaturas que Contenderán en el PEF 2023-2024.

Estado. El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Medida de seguridad. Son medios asistenciales de carácter preventivo que se le impondrán a la persona solicitante, temporalmente definidas, otorgadas en términos del presente Protocolo.

Mesa de Seguridad. La Mesa para la Construcción de la Paz y Seguridad del Estado de Tlaxcala que se realiza de manera diaria para tratar asuntos de seguridad en el Estado y que se integra por la Titular Del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno, la 23/a. Zona Militar Tlaxcala, Guardia Nacional en el Estado de Tlaxcala, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, Fiscalía General de la República, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Centro Nacional de Inteligencia en el Estado de Tlaxcala, Secretaría de Bienestar, Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Tlaxcala.

Nivel 1. A la Medida de Seguridad de Nivel 1.

Nivel 2. A la Medida de Seguridad de Nivel 2.

Nivel 3. A la medida de seguridad Nivel 3.

OPL. El Instituto Electoral del Estado, Organismo Público Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Puebla; es decir, la elección de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.

PEF. Proceso Electoral Federal.

Persona candidata. Es el ciudadano o ciudadana que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral del Estado, como candidato de un partido político para contender por un cargo de elección popular. Adquiere el derecho a participar en igualdad de condiciones en la contienda electoral y asume, frente al partido que lo postula, la obligación de sostener la plataforma electoral.

Persona solicitante. A la persona candidata que realice la solicitud de medidas de seguridad de conformidad con el presente Protocolo.

PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Proceso electoral local. El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 concurrente en el Estado de Tlaxcala.

Protocolo. El presente Protocolo de Atención a Solicitudes de Seguridad de Candidatos y Candidatas Locales Durante el Periodo Electoral Ordinario 2023-2024.

SEGOB. La Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SESESP. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Situación de riesgo. Acción o acciones que afectan la integridad física o ponen en peligro la vida de las personas.

SSC. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

I. SOLICITUD.

1. El ITE será el encargado de recibir la solicitud de protección de los candidatos debidamente registrados, la cual podrá recibirse de manera escrita o verbal.
2. En caso de realizar la solicitud de manera verbal, el ITE contará con un formato de Solicitud, mismo que será llenado por personal del ITE.
3. El ITE deberá cotejar si la persona solicitante se encuentra debidamente registrado como persona candidata.

La solicitud deberá contener como mínimo:

- Nombre completo de la persona candidata.
- Candidatura y partido político, o, en su caso, señalar ser persona candidata independiente.
- Dos (02) números telefónicos de contacto.
- Domicilio en el que reside.
- Geolocalización del domicilio o elementos de localización vía GPS.
- Identificación Oficial.
- Datos de identificación de denuncia presentada ante PGJE en caso de haberla presentado.

II. TURNO A LA SSC Y A LA PGJE.

- a) El ITE se cerciorará de que la solicitud cumpla con los requisitos mínimos y remitirá la solicitud a la SSC y a la PGJE en un término máximo de 2 horas tanto de manera física como de manera digital al correo electrónico que para tal efecto se designe mediante oficio.
- b) La información será verificada por enlaces que para tal efecto designen la SSC y la PGJE.

c) Recibida la solicitud, de manera inmediata la PGJE investigará si existe alguna denuncia interpuesta por el solicitante respecto de hechos con apariencia de delito relacionados con la solicitud.

d) Una vez recibida la solicitud en la SSC, esta instalará de manera inmediata el **Nivel 1** de seguridad al Candidato.

III. ANÁLISIS E INFORME POR PARTE DE LA PGJE.

a) En caso de existencia de la denuncia, la PGJE realizará un análisis de la denuncia una vez existan los peritajes, el análisis deberá establecer:

- Consistencia o inconsistencias en los hechos narrados en la denuncia.
- Primera calificativa de nivel de riesgo, que podrá calificar de riesgo mayor o riesgo menor.
- El riesgo menor se considera como tal respecto de aquellas denuncias que no presentan evidencia clara de amenazas directas o planos concretos de ataque y cuya gravedad no representa un peligro inminente para la integridad física o la vida del solicitante.
- Si existen o no elementos suficientes para la procedencia de imposición de medidas de seguridad.

IV. DETERMINACIÓN DE NIVELES DE SEGURIDAD.

- a) En el supuesto en el que la PGJE informe que la denuncia carece de elementos, inconsistencias en los hechos o éstos fueran de riesgo menor, se implementará **Nivel 2**.
- b) Para el caso contrario, si la PGJE informará que la denuncia cuenta con elementos suficientes, los hechos son consistentes y hay una primera calificativa de riesgo mayor, el informe de la PGJE será sometido a la Mesa de Seguridad próxima inmediata, quien determinará el **Nivel de**

seguridad 3 o 4 a implementar considerando los siguientes criterios:

- La denuncia presenta hechos claros o concretos.
- Existen intentos de intimidación o planos evidentes de ataque que representan un peligro **inminente** para la integridad física o la vida de los solicitantes.
- Antecedentes de violencia en el contexto político-electoral del candidato.
- Incidencia delictiva del municipio en el que contiene el solicitante.
- Perfil y situación en particular del solicitante.
- La denuncia está acompañada de elementos probatorios o medios de prueba contundentes.
- Capacidad del Estado para brindar protección.

Dichos elementos deberán de ser exhaustivamente analizados, puesto que, si se brinda la protección a todos los solicitantes, el Estado se vería incapacitado de hacerlo.

V. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

NIVEL 1.

- a) Se activa cuando no hay denuncia previa en la PGJE y se implementan medidas básicas de seguridad preventiva.
- b) Por parte de SSC, se hará un acercamiento personal y generará constante contacto por medios electrónicos o de mensajería instantánea, preferentemente Whatsapp, con la persona solicitante.
- c) Se creará un grupo en la aplicación de mensajería instantánea integrado por la persona candidata, máximo tres contactos

que ésta designe que considere su círculo de seguridad o cercano, el delegado del faro de seguridad de la SSC, el Director de Seguridad Municipal (en algunos casos) y el titular de la SSC, donde se seguirá en tiempo real su ubicación y posibles riesgos.

NIVEL 2.

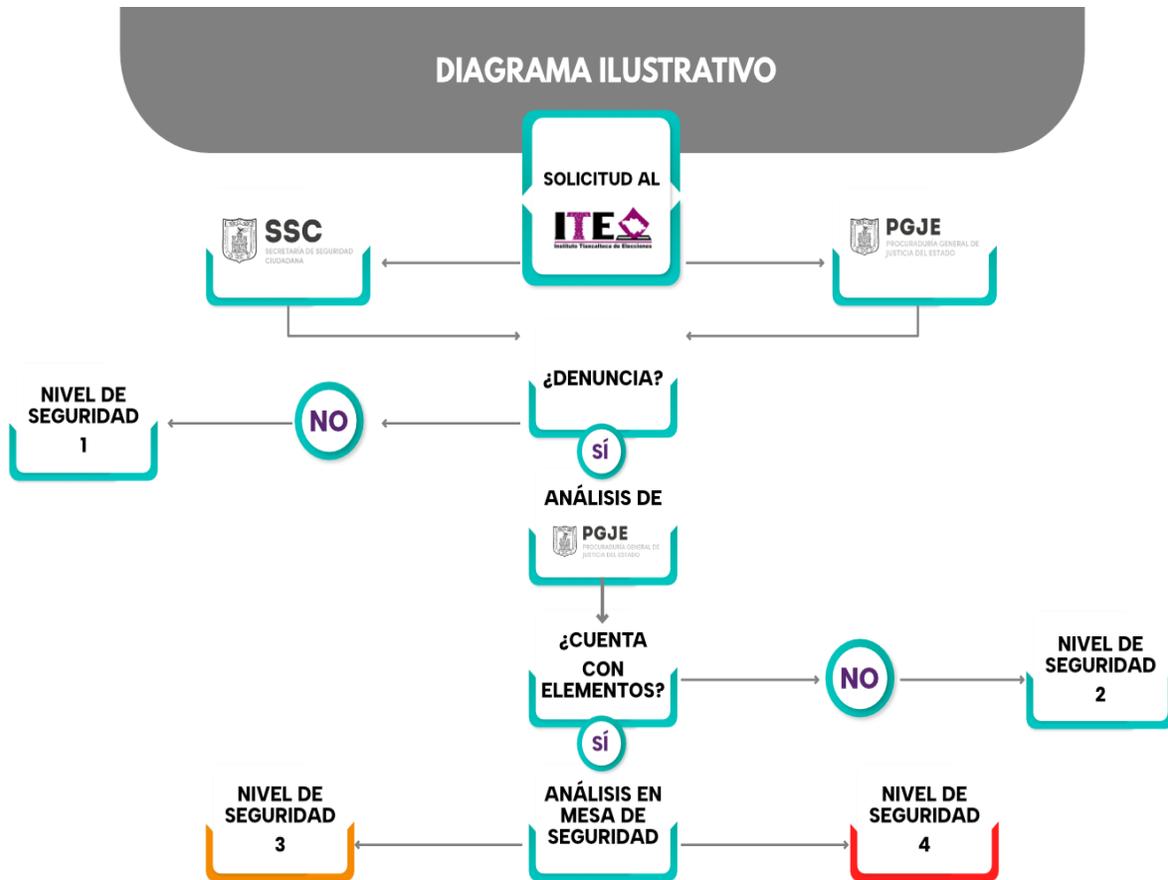
- a) Se activa si la denuncia interpuesta presenta inconsistencias o carece de elementos suficientes.
- b) También se activa si la denuncia indica un riesgo menor.
- c) Se fortalecen las medidas de seguridad, incluyendo vigilancia adicional y patrullaje en zonas específicas.
- d) Se brindará la protección del Nivel 1, además de que se proporcionará un dispositivo de Pánico (Botón de Pánico por parte de SESESP) y recorridos simultáneos por parte de SSC alrededor del domicilio del solicitante.

NIVEL 3.

- a) Se activa cuando la denuncia es consistente y presenta elementos de riesgo.
- b) Se brindará a la persona solicitante protección personal por un vehículo de la SSC y dos elementos en los eventos públicos a los que asista, el candidato compartirá su agenda para que se le de seguridad cuando se encuentre fuera de su domicilio, además de la seguridad del Nivel 1 y Nivel 2.

NIVEL 4.

- a) Se activa en casos de amenazas graves contra la integridad física o la vida del solicitante.
- b) Se brindará a la persona solicitante escolta con un vehículo de SSC y dos elementos de seguridad las 24 horas del día, los 7 días de la semana.



APERCIBIMIENTO

Las medidas de seguridad brindadas serán exclusivamente para el candidato y no para otros sujetos, además, en ningún momento se le podrá dar acompañamiento de seguridad en clubes nocturnos, bares, discotecas y otros lugares similares que involucren la ingesta de bebidas alcohólicas.

El empleo incorrecto de las medidas de seguridad que de este protocolo se deriven, su uso negligente o abusivo, dará lugar al retiro de las mismas, con independencia de las responsabilidades que se deriven por la iniciación de procedimientos administrativos o penales por las mismas causas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente Protocolo, la SSC y la PGJE tendrán un término máximo de 3 horas para remitir al ITE, mediante oficio, la información a que se refieren los incisos a y b del numeral II.

En Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 29 días de abril de 2024.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS.
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.**

Rúbrica y sello

**EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

